



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE BREVES.

PRÁCTICA LITÚRGICA DE LA PREDICACIÓN.

Aunque la virtud, la ciencia, la santidad de vida y la preparación indispensable son siempre las bases fundamentales del orador sagrado, no estará demás que á estos requisitos agreguemos lo que, extractado compendiosamente, pudiéramos llamar *liturgia de la predicación*.

El predicador, revestido, si es regular, con el hábito propio de su Orden; con la vestidura coral, si es Canónigo ó Beneficiado;—*Si concionator fuerit Canonicus vel Beneficiarius, in sua Ecclesia, (et etiam in aliena, dummodo habeat privilegium) eodem habitu utetur quo in choro*—Martinuci lib. 5. C. 10. n. 47); con sobrepelliz, si no es Canónigo ni Beneficiado; y con estola además, si su uso fuese de costumbre,—*Legitimus est usus, ubi viget, adhibendi stolam in verbi Divini annuntiatione.*—S. R. C. 31. Aug. 1867—se dirige, al terminar el canto de la Epístola, hácia el altar; y estando ante su grada, ó más bien, cerca de la credencia,—*Prope Altare, ad cornu Epistolae,*—espera mientras se canta el Evangelio, aunque otra fuere la costumbre, á que el celebrante bese el libro y reciba del

Diácono la debida incensación;—*Qui cancionem facturum est non inmediate post Diaconum Evangelium cantaturum benedictionem petat, sed cantato Evangelio et celebrante turificato,*— (S. R. C. 1. Jul. 1874)—y aproximándose luego el celebrante cuando éste se halle en medio del Altar vuelto sobre su derecha, recibe de él la bendición,—profundamente inclinado si es Canónigo, y si no lo es, arrodillado,—bajo la forma acostumbrada.—*Dominus sit in corde tuo et in labiis tuis ut digne et competenter, annunties verba sancta sua. In nomine Patris etc.* S. R. C. 1. Jul. 1874).—Recibida la bendición y hechas las usuales reverencias, se dirige al púlpito, se arrodilla en él y ora por un breve rato. Llegado el momento de comenzar su sagrada oración, descubierta la cabeza, (no es lícito usar solideo.—S. C. de R. 23 de Mayo, 1846) y con voz baja, pero inteligible recita el texto Evangélico ó de Escritura, y, cubriéndose después del saludo acostumbrado, da principio á la predicación; debiendo recordar que obliga descubrirse é inclinarse al invocar el nombre de Jesús, de María, del Santo á quien se honra y del propio Prelado, si á él se dirigiera.

Si asiste el propio Prelado Diocesano, saldrá el Predicador, como se ha dicho, al terminar el canto de la Epístola, Gradual ó Sequencia; y, si el señor Obispo está en el Coro, hará genuflexión ante la grada del plano, permaneciendo allí hasta que vaya á pedir la bendición; ó subiendo cerca de la credencia si el trono Episcopal estuviera al lado del Altar. Al ir el Subdiácono hacia el sitial del Prelado, irá también el orador, y cuando el señor Obispo hubiere besado el libro del Evangelio, y haya sido incensado el celebrante, se aproximará á la grada del trono, hará genuflexión ó inclinación profunda, según su categoría, y subiendo alguna de las gradas se inclina ó se arrodilla, besa la mano del señor Obispo, y allí mismo pide la bendición diciendo: *Jube, Domne, benedicere:* y recibida,—*Dominus sit in corde tuo etc.*—pide también indulgencias diciendo:—*Indulgencias Reverendissime Pater.*—Después hace reverencia hacia el Prelado, y luego hacia el Altar cuando pase por delante de él; y, estando ya en el púlpito, ora un instante, se inclina si es Canónigo, ó hace genuflexión si no lo es, primero hacia el Altar y después hacia el señor Obispo.—*In pulpito genu-*

flexionem ad Altare, deinde ad Episcopum efficiet,—y obtenido el reposo necesario, recita descubierta la cabeza, el texto de su discurso, comenzando después con la fórmula usada comunmente:—*Excelentísimo, ó Ilustrísimo y Reverendísimo Señor,*—debiendo descubrirse, según el *Ceremonial Romano*, é inclinar profundamente la cabeza al pronunciar el nombre de Jesús, etc. y al hablar durante el sermón con el Prelado —*Inter concionem cum convertit orationem ad Episcopum, aut Legatum ibi praesentem, caput profunde inclinatur.*

Si estuviese expuesto el Santísimo Sacramento, cualquiera que sea su exposición, cuidará el predicador de llevar la cabeza descubierta, no sólo al dirigirse al púlpito sino también durante toda su sagrada oración, conforme á aquel Decreto de Congregación de Ritos.—*Quando Santissimum Sacramentum est expositum, seu velatum, non licet Concionatori caput tegere.*—(23 Sept. 1837 Mutinen 4.)

A nadie se debe reverencia estando expuesto Jesús Sacramentado; y si ni á los señores Obispos, Cabildos y Legados se puede saludar ni decir nada, con mucha más razón debe omitirse cualquier saludo á otras personas aunque estuvieran revestidas de grande autoridad; pues ante la presencia Real de Jesús Sacramentado, el hombre debe renunciar á todo honor y hacer genuflexión siempre que el predicador hincare su rodilla. Comenzado el sermón con las palabras: *Soberano Señor Sacramentado, ó Soberano Señor de Cielo y tierra*, prosigue hasta su fin; y, habiendo terminado, hace genuflexión hacia el Altar.—*Versus Altare genuflexionem facit,*—desciende del púlpito y hecha la debida reverencia al pasar frente al Altar, se dirige con paso grave al sitio de descanso, ó Sacristía—*In sacrarium redibit.*

(B. E. de Santander.)

GOBIERNO CIVIL DE PALMA DE MALLORCA.

«Circular número 1189.—SECRETARÍA.—*Enterramientos.*—Para facilitar el mejor conocimiento de las disposiciones vigentes sobre enterramientos y evitar los conflictos que suelen suscitarse en este punto, recuerdo á los Señores Alcaldes y demás funcionarios dependientes de mi autoridad, que decretada la tolerancia religiosa por el art. 11 de la Constitución, quedó subsistente como Religión del Estado la Católica Romana, salvando en todas las toleradas el respeto debido á la moral cristiana y sin permitir otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la Religión del Estado.

Consiguientemente á este precepto constitucional se dictó la Real orden de 23 de Octubre de 1876 fijando reglas para su desenvolvimiento y aplicación; y posteriormente para casos especiales se expidieron otras varias soberanas disposiciones resolviendo divergencias ocurridas en el delicado punto de enterramientos.

En todas ellas, y singularmente en la citada de 23 de Octubre de 1876, se establece que queda prohibida toda manifestación pública de culto ó secta diferentes de la Católica fuera del recinto del templo ó del cementerio de las mismas, en cuyo lugar gozarán de la inviolabilidad Constitucional siempre que no contravengan expresamente al Código Penal ó á las órdenes y reglamentos de policía, y previene que para toda reunión ó manifestación que se convoque ó se celebre fuera de dichos lugares, es indispensable solicitar y obtener el correspondiente permiso de la autoridad.

La Iglesia por su parte, desde tiempo inmemorial tiene erigidos lugares sagrados en donde reposan las cenizas de sus hijos, y todas las disposiciones del poder civil han reconocido siempre que la sepultura eclesiástica es una parte de la comunión cristiana, la cual dura después de la muerte; que los fieles mientras viven, pertenecen á la sociedad civil, pero que sus restos mortales pertenecen á la Iglesia que los recibe y conduce al cementerio con las plegarias y oraciones de los difuntos y les dá sepultura bendecida.

Los Cánones de la Iglesia y los Concordatos vigentes reservan á la autoridad eclesiástica, por los procedimientos que los mismos determinan, toda censura religiosa y la privación de los beneficios de la Iglesia, singularmente los de sepultura eclesiástica como uno de los más importantes derechos espirituales de los fieles; derechos que personalmente se adquieren por el Sacramento del bautismo y que solamente pueden perderse por actos también personales de libre y consciente voluntad.

Por tanto y procediendo en perfecta armonía con las disposiciones de la Iglesia y lo prescrito por la legislación civil, se tendrá en cuenta:

1.º Que no deben tolerarse más entierros civiles que los de los cadáveres á que la autoridad eclesiástica haya denegado sepultura en lugar sagrado, sin que sea motivo bastante para permitirlos el de que los padres, esposos, hijos, hermanos ú otros parientes del fallecido, aleguen la profesión de diversas creencias si no prueban debidamente la voluntad expresa del finado por medio de testamento ú otro documento perfectamente legal.

2.º Los párvulos que fallezcan bautizados, no pueden ni deben ser enterrados civilmente, porque á la Iglesia compete exclusivamente conducirlos al cementerio y darles sagrada sepultura.

3.º Los Señores Alcaldes no expedirán autorización alguna de sepelio, ínterin no se les exhiba la licencia del Juez municipal y la de la Autoridad eclesiástica y los encargados de cementerios no permitirán la inhumación sin la presentación de los referidos permisos.

4.º Que para los enterramientos de los que mueran fuera de la Religión Católica, debe designarse el trayecto más corto para la conducción de sus cadáveres al cementerio á ellos destinado, evitándose muy especialmente que los entierros civiles se conviertan en manifestación pública de hostilidad á la religión del Estado.

Palma 1.º de Febrero de 1892.—*El Gobernador*, FILIBERTO ABELARDO DIAZ.

EPISCOPADO ESPAÑOL EN MARZO DE 1892

POR ORDEN CRONOLÓGICO DE PRIMERAS PRECONIZACIONES.

	ARZOBISPADOS Y OBISPADOS	PRELADOS	PRECONIZACIONES
1	Zaragoza.....	Excmo. Sr. Cardenal Benavides y Navarrete.....	1857 Diciemb. 21
2	Valencia.....	» » Cardenal Monescillo y Viso.....	1861 Junio 22
3	Osma.....	Ilmo. Sr. Lagüera y Menezo.....	1861 Julio 22
4	Sevilla.....	Excmo. Sr. Sanz y Forés.....	1868 Junio 22
5	Dimisionario de Sevilla.....	» » Cardenal González y Diaz Tuñón.....	1874 Enero 16
6	Puerto Rico.....	» » Puig y Monserrat.....	Idem id.
7	Santiago de Compostela.....	» » Martín Herrera y de la Iglesia.....	1875 Julio 5
8	Cádiz.....	» » Calvo y Valero.....	Idem id.
9	Burgos.....	» » Gómez-Salazar.....	1875 Septiemb. 17
10	Córdoba.....	» » Herrero y Espinosa de los Monteros.....	Idem id.
11	Guadix.....	Ilmo. Sr. Pontes y Cantelar.....	Idem id.
12	Orense.....	» » Rodrigo y Rodríguez.....	1875 Septiemb. 23
13	Plasencia.....	» » Casas y Souto.....	Idem id.
14	Tarragona.....	Excmo. Sr. Costa y Fornaguera.....	Idem id.
15	Dimisionario de Avila.....	» » Sánchez Carrascosa y Carrión.....	Idem id.
16	Jaén.....	» » González y Sánchez.....	1876 Enero 28
17	Madrid-Alcalá.....	» » Sáncha y Hervás.....	Idem id.
18	Granada.....	» » Moreno y Mazón.....	1877 Marzo 20
19	Segovia.....	» » Pozuelo y Herrero.....	1877 Junio 23
20	Gerona.....	» » Sivilla y Genert.....	1877 Diciemb. 31
21	Barcelona.....	» » Catalá y Albosa.....	1879 Febrero 28
22	Sigüenza.....	» » Ochoa y Arenas.....	Idem id.
23	Tortosa.....	» » Aznar y Pueyo.....	Idem id.
24	Urgel.....	Ilmo. Sr. Casañas y Pagés.....	Idem id.
25	Vitoria.....	Excmo. Sr. Fernández Piérola y López de Luzuriaga.....	1879 Septiemb. 22
26	Málaga.....	» » Spínola y Maestre.....	1880 Diciemb. 16
27	Segorbe.....	» » Aguilar y Serrat.....	Idem id.
28	Mallorca.....	Ilmo. Sr. Cervera y Cervera.....	Idem id.
29	Zamora.....	Excmo. Sr. Belestá y Cambeses.....	Idem id.
30	Tuy.....	» » Hue y Gutiérrez.....	1882 Marzo 27
31	Valladolid.....	» » Cascajares y Azara.....	1882 Marzo 17
32	Vich.....	» » Morgades y Gili.....	1882 Marzo 27
33	Salamanca.....	» » Cámara y Castro.....	1883 Agosto 9
34	Oviedo.....	» » Martínez y Vigil.....	1884 Marzo 27
35	Santander.....	» » Sánchez de Castro.....	Idem id.
36	Cartagena.....	» » Bryan y Libermore.....	1884 Noviem. 10
37	Ciudad-Rodrigo.....	Ilmo. Sr. Mazarrasa.....	1885 Marzo 27
38	Jaro.....	» » Arrué.....	Idem id.
39	Lugo.....	» » Aguirre y García.....	Idem id.
40	Cebú.....	» » García y Alcocer.....	1886 Junio 7
41	Astorga.....	Excmo. Sr. Grau y Vallespinós.....	1886 Junio 10
42	Ciudad-Real.....	» » Rancés y Villanueva.....	Idem id.

ARZOBISPADOS Y OBISPADOS	PRELADOS	PRECONIZACIONES
43 Coria.....	Ilmo. Sr. Ortíz y Gutiérrez.....	1886 Junio 10
44 Huesca.....	Excmo. Sr. Alda y Sancho.....	Idem id.
45 León.....	Ilmo. Sr. Gómez-Salazar.....	Idem id.
46 Orihuela.....	» » Maura y Gelabert.....	Idem id.
47 Pamplona.....	» » Ruiz Cabal y Rodríguez.....	Idem id.
48 Santiago de Cuba.	Excmo. Sr. Cos y Macho.....	Idem id.
49 Almería.....	Ilmo. Sr. Zárate y Martínez.....	1887 Marzo 17
50 Habana.....	Excmo. Sr. Santander y Frutos.....	Idem id.
51 Auxiliar de Toledo	Ilmo. Sr. Menéndez y Conde.....	1887 Septiemb. 15
52 Nueva Cáceres...	» » Campo y Monasterio.....	1887 Noviem. 25
53 Tenerife.....	» » Torrijos y Gómez.....	Idem id.
54 Auxiliar Zaragoza.	» » Supervía y Lostalé.....	1888 Junio 1
55 Tarazona.....	» » Soldevilla y Romero.....	1889 Febrero 14
56 Manila.....	Excmo. Sr. Nozaleda y de Villa.....	1889 Mayo 27
57 Nueva Segovia..	» » Hevia y Campomanes.....	Idem id.
58 Lérida.....	» » Meseguer y Costa.....	1889 Diciemb. 30
59 Mondoñedo.....	» » Fernández y Castro.....	Idem id.
60 Avila.....	» » Muñoz y Herrera.....	1890 Junio 26
61 Menorca.....	Ilmo. Sr. Comes y Vidal.....	Idem id.
62 Badajoz.....	» » Saez de Urturi y Crespo.....	1891 Junio 1
63 Canarias.....	» » Cueto y Diez de la Maza.....	Idem id.
64 Cuenca.....	» » González y Conde.....	Idem id.
65 Jaca.....	» » López Mendoza y García.....	Idem id.
66 Teruel.....	» » Fernández Rincón y Soto.....	Idem id.
67 Toledo.....	Vacante.	
68 Palencia.....	Vacante.	
69 Calahorra.....	Vacante.	
Zamora.....	Vacante, Abril 22.	

SUSCRIPCIÓN abierta en el obispado de León para atender á las apremiantes necesidades de la Santa Sede.

	<u>Rs. Cs.</u>
<i>Suma anterior.....</i>	10287 08
De Oseja de Sajambre.....	35 »
De Soto de Sajambre.....	33 »
De Vierdes.....	14 »
De Cervera, según lista.....	121 »
D. Pedro Corral Mazano, Ecónomo 20 rs. Manuela Alonso 8. Clemente Diez 2. Miguel Diez 2. Higinio M. ^a Porras 40. Recogido en el cepillo 49.	20 »
El Párroco de Dehesa de Montejo.....	70 »
El Párroco y feligreses de Villarrodrigo de la Vega.....	

El Párroco y feligreses de Lobera.....	26 »
De Liébana, según lista.....	661 16
<p>Sr. Arcipreste y Párroco de Armaño 20 rs. Id. dos feligreses 8. Sr. Teniente y Párroco de Dobres 20. Ecónomo y feligreses de Colio 75,40. Párroco y feligreses de Bejes 56. Párroco y feligreses de Lomeña 30. Párroco de la Vega 16. Ecónomo y feligreses de Mogrobejo 30. Párroco de Campollo 8. Los feligreses de id. 17. Párroco y feligreses de Ojedo 16,60. El pueblo de Cabañes 14. Párroco de Turieno 8,20. Cristina Alonso 1. Idem varios feligreses 6,80. Párroco de Luriego 10. Octavio González 20. Cayetana de Cabo 2. Valentín Nobellan 2. Teresa Galnares 1. Lorenza Fernández 1. Mateo de Cires 0,40. Juan Domingo Sánchez 0,40. El Párroco y algunos feligreses de Lebeña 32. El Ecónomo de Tudes y Tollo 28. Narciso Salceda 2. Los feligreses de Bendejo 25,28. Los id. de Abe llanedo 17. La parroquia de Potes 53,80. El Párroco de Piasca 20. El Párroco y feligreses de Lerones 40. La parroquia de Cobeña 5. La parro quia de Tama, según lista 74,28. Enrique de Linares 20. Hipólito de Bedoya 4. José Ramón París 4. León Fernández 4. José García 4. José Madrid 4. Amalia Gutierrez 4. Emilia Ermideo 4. Restituta Soberón 2. Paula Gutiérrez 1. Joaquina Gutiérrez 0,28. Lorenza Antón 0,20. Fran cisca 0,20. Angel Yuciente 1. Benito González 1. Pedro Sánchez 0,40. Juan Señas 0,20. Quintín Gutiérrez, Párroco de Tama 20.</p>	
De otros varios feligreses de id.....	200 »
El Ecónomo y feligreses de Mozos.....	28 »
El Párroco y feligreses de Valdemora.....	32 »
El Ecónomo y algunos feligreses de Éscarro y La Puerta.....	24 »
El Ecónomo y algunos feligreses de Pino de Viduerna.....	24 »
El Párroco de Orzonaga.....	10 »
D. Julián Morán.....	1 12
El Párroco de Villaires.....	40 »
Un Católico.....	50 »
Un vecino de Nava de los Oteros.....	4 »
El Ecónomo de Sahelices del Rio.....	10 »
De Bustillo de Cea, según lista.....	36 »
<p>El Párroco 23 rs. D. Quirico López 8. Manuel Caballero 3. Mariano Ampudia 1. Vicenta Pacho 1.</p>	
El Párroco de Villanueva del Arbol.....	10 »
De Rueda del Almirante, según lista.....	20 »
<p>D. Pascual Valladares 4 rs. José Fernández 2. Manuel Rodríguez 2. Joaquín de Campos 2. Bernarda García 1. Rudesindo Sánchez 9.</p>	
<hr/>	
Suma.....	11756 36